



MECH-TECH COLLEGE MECH-TECH INSTITUTE



<i>P. O. Box 6118 Caguas, PR 00726 Tel. 787-743-0484 Fax 787-744-1035</i>	<i>Carr. PR #2 Km 220.1 Complejo Recreacional El Tuque Ponce, PR 00728 Tel. 787-918-3310</i>	<i>P. O. Box 959 Bayamón, PR 00960-0959 Tel. 787-797-1144 Fax 787-279-1188</i>	<i>P. O Box 3121 Mayagüez, PR 00681 Tel. 787-834-5225 Fax 787-832-8484</i>	<i>P. O. Box 4118 Vega Baja, PR 00963 Tel: 787-807-0575 Fax. 787-858-1540</i>	<i>Mech-Tech Institute 8620 S Orange Blossom Trail Orlando, Florida 32809</i>
---	--	--	--	---	---

**REGLAMENTO SOBRE USO ILEGAL DE DROGAS Y ABUSO DE ALCOHOL
PARA EMPLEADOS, ESTUDIANTES, PROFESORES Y DEMÁS MIEMBROS
DE LA COMUNIDAD INSTITUCIONAL DE
MECH-TECH COLLEGE, LLC.
MECH-TECH INSTITUTE**

REVISADO EN MAYO 2025

REGLAMENTO SOBRE USO ILEGAL DE DROGAS Y ABUSO DE ALCOHOL

POLÍTICA SOBRE ÁREA DE TRABAJO Y ESTUDIO LIBRE DE DROGAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Mech-Tech College, LLC. y Mech-Tech Institute promulgan la presente política aplicable a todos sus empleados(as), estudiantes, profesores y demás miembros de la comunidad institucional, por entender que es necesario mantener en todo momento un ambiente de trabajo y estudio seguro y propicio para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje. Mech-Tech College, LLC., y Mech-Tech Institute manifiestan la cero tolerancia al uso o posesión de drogas ilícitas y abuso de alcohol en nuestras facilidades y actividades oficiales.

Mech-Tech College y Mech-Tech Institute tiene como objetivo combatir, por todos los medios que estén a nuestro alcance, la manufactura, uso, distribución, transportación, posesión o venta de sustancias controladas y bebidas alcohólicas dentro y fuera de las áreas de estudio y trabajo de la Institución. Estas áreas incluyen, sin que se entienda como una limitación, las que se mencionan a continuación:

- Oficinas administrativas
- Oficinas de servicio al estudiante
- Salones de clases, talleres y laboratorios
- Área de recepción
- Áreas de estar, pasillos, escaleras y ascensores
- Baños de estudiantes y de personal
- Salones de conferencias
- Áreas de almacenaje
- Biblioteca
- Oficinas de facultad
- Entradas y salidas de las facilidades
- Área interna del estacionamiento
- Actividades oficiales dirigidas a estudiantes efectuadas en cualquier lugar en o fuera de Puerto Rico.
- Actividades curriculares y extracurriculares auspiciadas por la institución.
- Lugares contiguos o cercanos a nuestra institución.

Todos los empleados, estudiantes, profesores y demás miembros de la comunidad institucional son notificados, por este medio, que las normas sobre uso ilegal y abuso de drogas y alcohol que se establecen en esta Política les son aplicables y deberán ser observadas y cumplidas por el personal administrativo, facultad, estudiantes, asesores, consejeros, contratistas independientes y toda aquella persona relacionada directa o indirectamente con la Institución. Mech-Tech College, LLC., y Mech-Tech Institute prohíbe, además, los anuncios de bebidas alcohólicas dentro de sus predios.

El colegio establecerá y pondrá en vigencia un programa de prevención de uso y abuso de drogas y alcohol mediante el cual mantendrá informados tanto a empleados como a estudiantes sobre los siguientes aspectos:

- Riesgos sobre el uso y abuso de drogas y alcohol para la salud.

REGLAMENTO SOBRE USO ILEGAL DE DROGAS Y ABUSO DE ALCOHOL

- Importancia y necesidad de mantener las áreas de trabajo y estudios libres de drogas y alcohol.
- Programa de orientación para la prevención del uso ilegal de drogas y abuso de alcohol.
- Programas de rehabilitación, asistencia y consejería para atender aquellos casos que así lo requieran.
- Sanciones que se impondrán tanto a estudiantes, facultad y empleados, como a toda persona relacionada directa o indirectamente con la Institución y que violen cualquiera de las normas que se mencionan en el Reglamento Sobre Uso Ilegal y Abuso de Drogas para Empleados, Estudiantes, Profesores y demás miembros de la Comunidad Institucional.

Esta Política cumple con las guías propuestas por el Departamento de Educación Federal y cumple, además, con los requisitos del “*Drug Free Workplace Act*” de 1988, permitiendo que nuestra Institución pueda continuar siendo elegible para los programas de asistencia económica federal. Esta política tiene aplicabilidad en las diferentes dependencias y organismos de la Institución.

Se mantendrá un informe estadístico de violaciones y fatalidades relacionadas al uso ilegal y abuso de drogas y alcohol para que la comunidad institucional esté informada sobre las incidencias bajo este Reglamento. El informe estadístico de referencia tiene como título “*Política sobre Seguridad en el Campus*”, el cual se actualiza anualmente y es publicado en el Intranet y en el Portal del Estudiante de la página web. También se podrá colocar información relacionada en los tabloneros de anuncios oficiales de cada Recinto/Centro.

REGLAMENTO SOBRE USO ILEGAL DE DROGAS Y ABUSO DE ALCOHOL PARA EMPLEADOS, ESTUDIANTES, PROFESORES Y DEMÁS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD INSTITUCIONAL

ARTÍCULO I – TÍTULO

Reglamento Sobre Uso Ilegal de Drogas y Abuso del Alcohol para Empleados, Estudiantes, Profesores y demás Miembros de la Comunidad Institucional de Mech-Tech College, LLC. y Mech-Tech Institute.

ARTÍCULO II – LEYES APLICABLES

Este Reglamento está basado en las leyes que se mencionan a continuación:

- Drug Free Workplace Act of 1988, (*Public Law* 100-690 aprobada el 18 de noviembre de 1988, según enmendada (41 USCA 701).
- Drug Free Schools and Communities Act, amendment of 1989 (*Public Law* 101-226, aprobado el 12 de diciembre de 1989, (24 LPRA) y enmendada, 34 CFR 668.14).
- Los Reglamentos adoptados por el Departamento de Educación de los Estados Unidos para implementar dichas leyes, 34 CFR partes 85 y 86; 48 CFR sub-parte 23.5.

REGLAMENTO SOBRE USO ILEGAL DE DROGAS Y ABUSO DE ALCOHOL

- Ley Número 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico (24 LRPA 2002), aplica sólo a Mech-Tech College.

ARTÍCULO III – ALCANCE

Este Reglamento será de aplicabilidad al personal administrativo, estudiantes, asesores, consejeras y contratistas independiente, incluyendo la facultad.

ARTÍCULO IV – DEFINICIONES

Como parte integral de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que se señala a continuación:

- a. Actividades oficiales: Cualquier actividad en la que Mech-Tech College, LLC. y Mech-Tech Institute sean patrocinadores o se utilicen fondos públicos o propiedades de estas.
- b. Alcohol o bebida alcohólica: Toda bebida alcohólica para el consumo humano que contenga alcohol, ya sean producidos por fermentación o destilación.
- c. Colegio – Significa Mech-Tech College, LLC. y Mech-Tech Institute.
- d. Comunidad institucional: Conjunto de personas que laboran, estudian o prestan servicios en el colegio.
- e. Contratista – Toda persona que preste servicios profesionales en Mech-Tech College, LLC. y Mech-Tech Institute.
- f. Drogas: Una sustancia, natural o sintética que, al ser introducida al cuerpo humano, afecta el Sistema Nervioso Central y altera su funcionamiento físico o mental.
- g. Empleado – Toda persona que mantiene una relación obrero-patronal con el Colegio.
- h. Estudiante – Aquella persona matriculada en cualquiera de los cursos o programas que ofrece el Colegio.
- i. Oficial investigador – Persona designada para la investigación de la alegada violación de cualquier norma de este Reglamento.
- j. Posesión: Acto material de tener sustancias controladas.
- k. Presidente – El Presidente de Mech-Tech College, LLC. y Mech-Tech Institute.

REGLAMENTO SOBRE USO ILEGAL DE DROGAS Y ABUSO DE ALCOHOL

- l. Profesor – Se incluyen a todos los miembros de la facultad del colegio.
- m. Querrela – Alegación escrita radicada por el querellante sobre uso, posesión, distribución, manufactura, disposición, manejo o cualquier otra acción relacionada con drogas y/o sustancias controladas por parte de cualquier empleado, estudiante, contratista independiente, su agente o empleado o cualquier otro miembro de la comunidad institucional, en las facilidades o áreas de estacionamiento del colegio en cualquier lugar de los Recintos/Centro de Puerto Rico o de Orlando, Florida, donde se esté llevando a cabo cualquier actividad estudiantil oficial, así como actividades curriculares y extracurriculares auspiciadas por la institución.
- n. Querrellado – Persona a quien se le imputa la violación de cualquier norma dispuesta en este Reglamento.
- o. Querellante – Persona que imputa a otra la violación de cualquier norma dispuesta en este Reglamento.
- p. Sanciones – Medidas disciplinarias que se aplicarán en los casos de infracción a las normas dispuestas en este Reglamento.
- q. Sustancia controlada – Toda droga clasificada como tal en la Ley Federal de Sustancias Controladas (21 USC 812) y en el caso de Mech-Tech College, en la *Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico* (24 LPRA 2102). Se excluyen las drogas controladas autorizadas por prescripción médica. Algunas de las sustancias controladas consideradas como drogas perjudiciales, sin que se entienda como una limitación, se mencionan a continuación:
 - 1. opio
 - 2. heroína
 - 3. metadona
 - 4. cocaína, crack
 - 5. anfetaminas
 - 6. LSD
 - 7. mescalina y peyote
 - 8. PCP o polvo de ángel
 - 9. marihuana
 - 10. hashish
 - 11. fentalino

Para más información relacionada con el uso ilegal de drogas y abuso del alcohol y el riesgo que ello provoca a su salud, refiérase al Anejo A, **“Riesgos a la salud por el uso ilegal de drogas y abuso de alcohol”**.

- r. Uso Ilegal de drogas y abuso de alcohol: Es el uso ilegal de drogas, sustancias controladas o consumo de alcohol por el/la empleado/a, estudiante, facultad, contratista independiente o miembro de la comunidad

REGLAMENTO SOBRE USO ILEGAL DE DROGAS Y ABUSO DE ALCOHOL

institucional dentro de los predios del colegio o en las actividades auspiciadas por el colegio.

ARTÍCULO V – INFRACCIONES SUJETAS A SANCIONES DISCIPLINARIAS

Excepto en la forma autorizada en ley, será considerado violaciones a las disposiciones de este Reglamento y conllevan sanciones disciplinarias:

1. El uso o consumo de sustancias controladas.
2. La posesión para consumo propio de sustancias controladas.
3. La posesión de drogas ilícitas.
4. La posesión con intención de distribución o venta de sustancias controladas.
5. La fabricación, distribución, dispensación, transportación u ocultación de sustancias controladas.
6. La venta de sustancias controladas en los predios del colegio o en las actividades oficiales, dentro o fuera de los predios.
7. El consumo o venta de bebidas alcohólicas en el Colegio, sus predios o actividades oficiales de la institución, dentro o fuera de las facilidades.

En los casos de posesión con intención de distribución o la distribución de sustancias controladas, se notificará a las autoridades correspondientes.

No se permitirá que ninguna persona viole lo dispuesto en la presente Política y Reglamento ni que permanezca en la institución bajo los efectos de drogas ilícitas o alcohol.

ARTÍCULO VI – RADICACIÓN DE QUERRELLA

Todo empleado, estudiante, profesor o miembro de la comunidad institucional con conocimiento personal del alegado hecho delictivo o que le conste por información o creencia, tiene derecho a presentar una querrela sobre la violación de las normas comprendidas en este Reglamento. El querellante debe tener evidencia física o testimonial de la infracción o la admisión de los hechos por la parte querellada. La querrela deberá presentarse por escrito en un período de diez (10) días lectivos a partir de la fecha en que ocurrieron los hechos. Para el cálculo de dicho término, no se incluirán los periodos de receso administrativo y/o académicos.

La querrela deberá ser presentada ante el/la Vicepresidente/a de Asuntos Estudiantiles en el caso que involucre estudiante y en el caso de empleados ante el/la Gerente de Recursos Humanos. En el caso de profesores, la querrela deberá ser notificada al/la Vicepresidente de Educación. Estos funcionarios someterán la querrela al Oficial Investigador para llevar

REGLAMENTO SOBRE USO ILEGAL DE DROGAS Y ABUSO DE ALCOHOL

una investigación confidencial y objetiva del caso. Dicha investigación se iniciará en un período de tiempo no mayor de diez (10) días laborables, salvo razón justificada, contados a partir de la fecha en que se recibió la querrela. Los periodos de receso administrativo y/o académicos no se incluirán para el cómputo de los diez (10) días.

A. Comité de Prevención de Uso y Abuso de Drogas y Alcohol

El Comité de Prevención de Drogas y Alcohol, en el caso de Mech-Tech College, LLC., estará compuesto por al menos tres de los siguientes miembros:

En caso de involucrar empleados: El/la Gerente de Recursos Humanos, Director/a de un Departamento (personal administrativo), Consejero/a del Recinto/Centro, si aplica, Director/a del Recinto/Centro, Coordinador/a de Bienestar Estudiantil, o un personal designado o un miembro alterno que no pertenezca al Recinto/Centro donde ocurrieron los hechos.

En caso de involucrar estudiantes: El/la Vicepresidente de Asuntos Estudiantiles, el/la Vicepresidente de Educación o su representante, el/la Coordinador/a de Bienestar Estudiantil, el/la Consejero/a del Recinto/Centro donde ocurran los hechos (si aplica), el/la Directora/a del Recinto/Centro o un miembro alterno que no pertenezca al Recinto/Centro donde ocurrieron los hechos. También podrá participar el/la Enfermero/a del Recinto/Centro, si aplica.

En caso de involucrar profesores: Un miembro de la Vicepresidencia de Educación, el/la Coordinador/a de Bienestar Estudiantil, el/la Vicepresidente de Asuntos Estudiantiles, el/la Gerente de Recursos Humanos y/o cualquier otro miembro designado por la Vicepresidencia de Educación.

Cuando un miembro de este Comité sea el querrellado, será excluido del mismo y se le aplicará el Reglamento. El Comité se compone de un mínimo de tres (3) miembros. En caso de que el querrellado sea un estudiante, el Comité será presidido por el/la Vicepresidente/a de Asuntos Estudiantiles y si es empleado/a, por el/la Gerente de Recursos Humanos, siempre que las circunstancias lo permitan. En el caso de que el querrellado sea un profesor, se designará a un personal de la Vicepresidencia de Educación.

En el caso de Mech-Tech Institute, el Comité de Prevención de Drogas y Alcohol podrá estar compuesto por: el/la Vicepresidente de Planificación y Desarrollo, el/la Gerente de Matrícula (*Enrollment Manager*), y/o el/la Directora/a del Recinto, un miembro de la facultad (de haber estudiantes involucrados), un miembro de la administración o mediante conferencia electrónica con el/la Gerente de Recursos Humanos, el/la Coordinador de Bienestar Estudiantil o el/la Vicepresidenta de Asuntos Estudiantiles u otra persona designada por el/la Director/a Ejecutivo/a de Operaciones. Cuando un miembro de este Comité sea el querrellado, será excluido del mismo y se le aplicará el Reglamento. El Comité se compone de un mínimo de tres (3) miembros. Siempre que las circunstancias lo permitan, en caso de que el querrellado sea un estudiante, el Comité será presidido por la Vicepresidenta de Asuntos Estudiantiles y si es un empleado, por el/la

REGLAMENTO SOBRE USO ILEGAL DE DROGAS Y ABUSO DE ALCOHOL

Gerente de Recursos Humanos, y si es profesor, por un personal designado por la Vicepresidencia de Educación.

B. Investigación

El oficial examinador nombrado por el Comité de Prevención de Drogas y Alcohol realizará una investigación confidencial y objetiva del caso en un período de tiempo no mayor de treinta (30) días lectivos, contados a partir de la fecha en que comenzará la investigación y rendirá su informe al Comité en este período de tiempo. Los periodos de receso académico y/o administrativos no se incluirán para el cómputo del término de los treinta (30) días.

Si luego de investigarse la querella, el Comité determina que no existe causa suficiente para probar la violación imputada, así lo hará constar por escrito y notificará a la parte querellante y cerrará el caso.

Si el Comité entiende que existe causa suficiente para creer que la parte querellada incurrió en la violación imputada, celebrará una vista informal para que dicha parte presente su defensa.

C. Vista Administrativa Informal

El Comité citará a la parte querellada en un término no mayor de diez (10) días laborables a partir de la fecha en que se determinó que existe causa suficiente. La notificación será por escrito, siempre que las circunstancias así lo permitan. También se podrá notificar personalmente con constancia de ello, por correo electrónico o correo postal a la dirección que conste en el expediente del/la empleado/a, estudiante o miembro de la comunidad institucional. Dicha notificación deberá contener:

1. Fecha, hora y lugar específico donde se celebrará la vista.
2. Violaciones imputadas.
3. Fecha en que ocurrieron las alegadas violaciones.
4. Derecho a expresarse y presentar cualquier prueba oral y/o documental.

Luego de celebrada la vista, el Comité determinará si la parte querellada incurrió o no en las violaciones imputadas y rendirá un informe sobre la sanción o sanciones a imponerse en un término no mayor de diez (10) días lectivos.

D. Suspensión de la Vista

Si cualquiera de las partes interesare que se suspenda la vista señalada, deberá radicar por escrito una solicitud a tales efectos ante el Comité de Querella por lo menos con tres (3) días de anticipación.

REGLAMENTO SOBRE USO ILEGAL DE DROGAS Y ABUSO DE ALCOHOL

Cualquier parte que hubiera solicitado la suspensión de una vista deberá comparecer ante el Comité en la fecha y hora señaladas para la celebración de esta, a menos que con anterioridad hubiere recibido notificación del Comité concediéndole la suspensión solicitada.

E. Garantías de la Vista

En la vista que se celebre, el Comité garantizará a todas las partes lo siguiente:

1. De ser menor de edad, el estudiante podrá asistir a la vista acompañado por el padre/madre o tutor legal.
2. Derecho a leer la querrela y responder a la misma.
3. Derecho a que toda determinación que tome el Comité sea escrita y basada en la evidencia oral y documental que se presente en la vista.
4. Derecho a presentar toda la prueba testifical y documental pertinente a la querrela.

F. Vista para Evaluar el Caso

El Comité, por medio de uno de sus miembros, deberá comenzar la vista haciendo un resumen de las controversias envueltas en la querrela y explicará la forma en que se llevará a cabo la vista.

Durante la vista, el Comité tendrá toda la autoridad necesaria para garantizar que el procedimiento se conduzca en forma ordenada y respetuosa. El Comité podrá excluir del proceso a una persona que no observe un comportamiento apropiado. El Comité puede, cuando lo estime necesario para proteger el orden y la normalidad de las tareas institucionales, suspender sumariamente a cualquier miembro de la comunidad institucional mientras se realiza la investigación correspondiente.

G. Resolución del Comité

Luego de celebrada la vista, el Comité emitirá un Informe, con sus determinaciones de hechos probados, las conclusiones y recomendaciones respecto a las sanciones que deberán imponerse. Del querrellado resultar responsable de los hechos imputados, el Comité notificará por escrito la sanción disciplinaria impuesta y podrá incluir el referido a una agencia de rehabilitación privada o del gobierno.

ARTÍCULO VII – IMPOSICIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS INSTITUCIONALES Y APELACIÓN

Las siguientes sanciones disciplinarias serán aplicadas dependiendo de la severidad del caso y serán separadas y distintas a cualquier otra penalidad que se pueda imponer bajo cualquier ley federal o estatal aplicable a Mech-Tech College, LLC., y Mech-Tech Institute:

1. Amonestación escrita con copia al expediente de personal en caso de empleados o copia al expediente del estudiante o miembro de la comunidad institucional.

REGLAMENTO SOBRE USO ILEGAL DE DROGAS Y ABUSO DE ALCOHOL

2. De ser necesario, se le requerirá al estudiante, empleado y/o contratista independiente, su ingreso a un programa de rehabilitación debidamente reconocido y aprobado.
3. Probatoria por tiempo definido. En tal caso, una violación subsiguiente a cualquier norma o reglamento tendrá la consecuencia de suspensión o expulsión.
4. Suspensión de clases, empleo o contrato por un período de tiempo definido, que no excederá de seis (6) meses. En el caso de empleados, la suspensión será de empleo y sueldo.
5. Expulsión en caso de estudiantes, despido en el caso de empleados o terminación de contrato en caso de contratistas independientes.
6. De ser necesario, será referido a las agencias gubernamentales o privadas pertinentes.

En el caso de reincidencia, el Colegio podrá imponer la sanción de expulsión o separación de empleo, según aplique. El Colegio podrá imponer cualquiera de estas sanciones o una combinación de éstas.

Las sanciones disciplinarias serán impuestas por el siguiente personal:

1. El/la Vicepresidente/a de Asuntos Estudiantiles cuando las violaciones han sido incurridas por estudiantes.
2. El/la Gerente de Recursos Humanos cuando las violaciones han sido cometidas por personal de la Institución.
3. El/la Vicepresidente de Educación notificará las determinaciones con respecto a los miembros de la facultad.

La parte querellada que no esté de acuerdo con la decisión, podrá apelar la misma sometiendo un escrito de apelación al Presidente dentro de los próximos cinco (5) días de haber recibido copia de la Notificación.

El Presidente o su representante designado emitirá su decisión dentro de los próximos diez (10) días laborables de haber recibido el escrito de apelación, salvo justa causa.

ARTÍCULO VIII – SANCIONES A NIVEL ESTATAL Y FEDERAL POR EL USO, MANUFACTURA, DISTRIBUCIÓN, DISPENSIÓN, POSESIÓN O TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

A continuación, se presenta un resumen de las posibles penas que, tanto a nivel estatal (Puerto Rico) como federal, se podrá imponer a cualquier persona convicta por violación a la Ley de Sustancias Controladas.

REGLAMENTO SOBRE USO ILEGAL DE DROGAS Y ABUSO DE ALCOHOL

Mech-Tech College, LLC. y Mech-Tech Institute, velando por la calidad de sus servicios y poniendo de manifiesto su compromiso con la sociedad en general, cumple así con las disposiciones del Departamento de Educación de los Estados Unidos de América y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- a. Posibles sanciones a nivel estatal – Aplica a Mech-Tech College (Puerto Rico).
 - 1. El Artículo 401 de la Ley Número 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la “*Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico*” (24 L.P.R.A. 2401), dispone que, excepto en la forma autorizada en dicha ley, será ilegal el que cualquier persona a sabiendas o intencionalmente: **(1) Fabrique, distribuya, dispense, transporte u oculte, o posea con la intención de fabricar, distribuir, dispensar, transportar u ocultar una sustancia controlada; (2) produzca, distribuya o dispense, transporte u oculte o posea con la intención de distribuir o dispensar, trasportar u ocultar una sustancia falsificada.**

A continuación, resumen:

Sustancia	Clasificación del delito	Pena	Convicciones subsiguientes
Sustancia controlada incluida en las Clasificaciones I o II, que sean drogas narcóticas	Grave	Reclusión por un término fijo de 20 años. <u>Circunstancias agravantes</u> – Pena fija podrá ser aumentada hasta un máximo de 30 años. <u>Circunstancias atenuantes</u> – Pena fija podrá ser reducida hasta un mínimo de 10 años.	Pena de reclusión por un término fijo de 35 años. <u>Circunstancias agravantes</u> – Pena fija podrá ser aumentada hasta un máximo de 50 años. <u>Circunstancias atenuantes</u> – Pena fija podrá disminuir hasta un mínimo de 20 años.
Sustancia controlada incluida en Clasificación I que no sea droga narcótica	Grave	Pena de reclusión por un término fijo de doce (12) años. <u>Circunstancias agravantes</u> –	Pena de reclusión por un término fijo de veinticinco (25) años. <u>Circunstancias agravantes</u> - Pena

REGLAMENTO SOBRE USO ILEGAL DE DROGAS Y ABUSO DE ALCOHOL

		<p>Pena fija podrá ser aumentada hasta un máximo de veinte (20) años.</p> <p><u>Circunstancias atenuantes</u> – Pena fija podrá ser reducida hasta un mínimo de cinco (5) años.</p>	<p>fija podrá ser aumentada hasta un máximo de cuarenta (40) años.</p> <p><u>Circunstancias atenuantes</u> – Pena podrá ser reducida hasta un mínimo de diez (10) años.</p>
<p>Sustancia controlada incluida en la Clasificación II, que no sea droga narcótica, o en el caso de una sustancia controlada incluida en la Clasificación III</p>	<p>Grave</p>	<p>Pena de reclusión por un término fijo de siete (7) años.</p> <p><u>Circunstancias agravantes</u> - Pena fija podrá ser aumentada hasta un máximo de diez (10) años.</p> <p><u>Circunstancias atenuantes</u> – Pena fija podrá ser reducida hasta un mínimo de cinco (5) años.</p>	<p>Término fijo de quince (15) años.</p> <p><u>Circunstancias agravantes</u> - Pena fija podrá ser aumentada hasta un máximo de veinte (20) años.</p> <p><u>Circunstancias atenuantes</u> - Pena fija podrá ser reducida hasta un mínimo de diez (10) años.</p>
<p>Sustancia controlada incluida en la Clasificación IV</p>	<p>Grave</p>	<p>Pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.</p> <p><u>Circunstancias agravantes</u> - Pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de cinco (5) años.</p> <p><u>Circunstancias atenuantes</u> – Pena fija podrá</p>	<p>Pena de reclusión por un término fijo de seis (6) años.</p> <p><u>Circunstancias agravantes</u> - Pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de diez (10) años.</p> <p><u>Circunstancias atenuantes</u> podrá ser reducida hasta</p>

REGLAMENTO SOBRE USO ILEGAL DE DROGAS Y ABUSO DE ALCOHOL

		ser reducida hasta un mínimo de dos (2) años.	un mínimo de cuatro (4) años.
Sustancia controlada incluida en la Clasificación V	Grave	Pena de reclusión por un término fijo de dos (2) años. <u>Circunstancias agravantes</u> - la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de tres (3) años. <u>Circunstancias atenuantes</u> - La pena fija podrá ser reducida hasta un mínimo de un (1) año.	Pena de reclusión por un término fijo de cuatro (4) años. <u>Circunstancias agravantes</u> - la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de seis (6) años. <u>Circunstancias atenuantes</u> - La pena fija podrá ser reducida hasta un mínimo de dos (2) años.

Información obtenida de la “*Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico*” (24 L.P.R.A. 2401)

2. El Tribunal de Puerto Rico, a su discreción, podrá imponer, en adición a la pena de reclusión, una pena de multa, según dispuesto en la “*Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico*”.
3. La Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, supra, castiga la posesión de sustancias controladas, salvo cuando la persona ha adquirido la droga mediando una receta médica.
4. El Artículo 411(a) de la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico, supra, establece que *“Toda persona que, a sabiendas e intencionalmente y en violación a las disposiciones de dicha ley, introduzca, distribuya, dispense, administre, posea o transporte para fines de distribución, venda, regale, entregue en cualquier forma, o simplemente posea cualquier sustancia controlada de las incluidas en las Clasificaciones I a V en una escuela pública o privada, instalación recreativa, pública o privada, o en los alrededores de cualquiera de éstas, incurrirá en delito grave y, convicta que fuere, será sentenciada con el doble de las penas provistas por el Artículo 401(b) a 404(a) de esta ley, por un delito cometido por primera vez, que envuelva la misma sustancia y la misma clasificación.”*

REGLAMENTO SOBRE USO ILEGAL DE DROGAS Y ABUSO DE ALCOHOL

En caso de reincidencia por la simple posesión, la penalidad será el triple de las penas provista por el Artículo 404(a) de esta ley por un delito subsiguiente que envuelva la misma sustancia controlada y la misma clasificación. En caso de reincidencia por la introducción, distribución, posesión para fines de distribución o venta, se podrá imponer pena de reclusión por un término fijo de 99 años.

5. La Ley Núm. 22 del 2000, según enmendada, conocida como “*Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico*”, penaliza al individuo que conduce un vehículo de motor bajo los posibles efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas.
- b. Sanciones a nivel federal – Aplica tanto a Mech-Tech College, LLC., como Mech-Tech Institute:
1. Cualquier persona que a sabiendas e intencionalmente posea una sustancia controlada, de ser encontrada culpable, será sentenciado bajo la ley federal. Se les advierte a los estudiantes, empleados, profesores y demás miembros de la comunidad institucional que esta ley federal rige en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En el caso de personas que violen la ley federal, las penalidades son severas, e incluyen multas, cárcel o ambas penas. Las penalidades y sanciones federales varían y dependen del tipo y cantidad de droga y la frecuencia de la ofensa. Las penas de cárcel pueden ser de cinco (5) años hasta cadena perpetua.
 2. Las convicciones por violación de la Ley Federal de Drogas, según establecidas en el Título 21, Capítulo 13, conllevarán las penalidades que se establecen en la Sección 841 de dicho Título. Las penalidades pueden consistir de multa y prisión dependiendo de la gravedad del acto.
 3. La Ley Federal provee para la pérdida de beneficios federales, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, las ayudas económicas, entendiéndose que, podría verse impedido un estudiante que viole este Reglamento de beneficiarse de Fondos Título IV. No obstante, la inelegibilidad no se aplica de forma automática.

Se les apercibe a los estudiantes, empleados, profesores y demás miembros de la comunidad institucional de Mech-Tech College y Mech-Tech Institute que la ley federal relacionada con sustancias controladas regirá en y fuera de las facilidades e instalaciones de nuestra Institución. De igual forma, aplicará para Mech-Tech College, LLC. la ley estatal antes descrita.

REGLAMENTO SOBRE USO ILEGAL DE DROGAS Y ABUSO DE ALCOHOL

Estudiantes, empleados y demás miembros de la comunidad institucional que interesen leer y conocer las leyes estatales y federales que prohíben el uso ilegal de drogas y sustancias controladas, podrán referirse al/la Directora/a del Recinto/Centro, Consejera Profesional, si aplica, Vicepresidente/a de Asuntos Estudiantiles y al/la Gerente de Recursos Humanos, respectivamente.

ARTÍCULO IX– CONVICCIÓN

Todo empleado que haya sido convicto por violación a la Ley de Sustancias Controladas, Estatal o Federal, se le aplicarán las sanciones estipuladas en el Reglamento de Personal.

Todo empleado, estudiante o contratista independiente que sea hallado culpable o se declare culpable ante un Tribunal de Justicia por violación a la Ley de Sustancias Controladas, estatal o federal, deberá notificar al Colegio dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la convicción.

Mech-Tech College, LLC. y Mech-Tech Institute notificará sobre la convicción a la agencia Federal pertinente en un período no mayor de diez (10) días luego de haber tenido conocimiento del hecho, si aplica. Asimismo, el colegio impondrá una o más de las sanciones disciplinarias mencionadas en el Artículo de Imposición de Sanciones Disciplinarias Institucionales de este Reglamento.

ARTÍCULO X – DISPOSICIONES GENERALES

A. Prevención

Mech-Tech College, LLC. cuenta con un Programa de Orientación y Consejería que ofrecerá consejería y referidos a agencias y programas de rehabilitación privados o del gobierno a todo aquel que lo solicite o sea referido. Además, tanto Mech-Tech College, LLC., como Mech- Tech Institute ofrecen charlas anuales sobre el efecto nocivo del uso y abuso de drogas y alcohol. Tanto el Programa de Orientación y Consejería como el Dispensario de Enfermería, en los Recintos/Centro que aplique, mantienen informada a la comunidad institucional a través de los tabloneros de anuncios y afiches ubicados en las distintas áreas de la Institución.

B. Dispensa:

Se dispone que sólo se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas en actividades especiales previamente autorizadas por el Presidente, fuera de los predios de la Institución. Esto no aplica en ningún momento a las actividades estudiantiles llevadas a cabo en las facilidades del colegio.

C. Materias no previstas

En las materias o asuntos no previstos por este Reglamento y que queden dentro de la cubierta de las referidas leyes, regirán las resoluciones que tome el Presidente o el personal designado por este.

REGLAMENTO SOBRE USO ILEGAL DE DROGAS Y ABUSO DE ALCOHOL

D. Interpretación:

Este Reglamento se interpretará de la forma más amplia posible, conforme a los propósitos de este.

E. Separabilidad

Las disposiciones que se mencionan en este Reglamento son separables entre sí, por lo que la nulidad de alguna de ellas no afectará a las otras, las cuales podrán ser aplicadas independientemente.

F. Enmiendas

Este Reglamento podrá ser enmendado por el Presidente ya sea por iniciativa propia o a instancia de parte del Comité de Revisión de Reglamento, el cual podrá estar compuesto por el/la Gerente de Recursos Humanos, equipo de Consejeras Profesionales, el/la Enfermero/a (si aplica), el/la Coordinador/a de Bienestar Estudiantil y/o el/la Vicepresidente/a de Asuntos Estudiantiles de la Institución.

De surgir cualquier enmienda, la misma será notificada y divulgada por escrito.

G. Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Política aplica a toda la comunidad académica y visitantes.

Revisada en mayo 2025

Custodias: Lydia Rojas, VP Asuntos Estudiantiles

Dayana Febres, Gerente de Recursos Humanos

Aprobado por: Sarah Méndez, Directora Ejecutiva de Operaciones

REGLAMENTO SOBRE USO ILEGAL DE DROGAS Y ABUSO DE ALCOHOL

ANEJO A - RIESGOS A LA SALUD POR EL USO ILEGAL DE DROGAS Y ABUSO DEL ALCOHOL

Por ser las drogas sustancias químicas que alteran el funcionamiento normal del cuerpo, cuando éstas son consumidas sin receta y de manera adictiva, pueden producir lesiones al cerebro, corazón, hígado y a otros órganos internos. Una sobredosis de drogas puede causar la muerte.

Algunos de los problemas que enfrentan las personas que abusan de las drogas son:

- La pérdida de resistencia para combatir enfermedades, ya que se reduce su sistema inmunológico. En adición, muchos órganos se deterioran con el uso indebido de drogas.
- Deseo urgente y compulsivo para consumir la droga, porque la persona la necesita psicológicamente.
- Cuanto más se usa una droga, más se necesita para sentir los mismos efectos, por lo que es necesario aumentar la dosis (tolerancia).
- A mayor uso de drogas, mayor necesidad de dinero para adquirirla. Esto puede hacer que el adicto cometa actos delictivos para poder costear su vicio. Algunas drogas de por sí, producen hostilidad que lleva a la violencia.
- El drogadicto no tiene más amigo que la droga. A menudo sus únicos "amigos" son los que se la venden, siempre que tenga el dinero para pagarla.

Las motivaciones de las personas para usar drogas pueden ser diversas. La curiosidad, el querer hacer lo que los amigos hacen o el deseo de escapar, son los que más se escuchan de los usuarios. Sin embargo, se ha observado que detrás del uso de drogas, cualquiera que sea, se encuentra que el adicto a drogas, no ha resuelto adecuadamente los problemas básicos de la formación de su carácter, lo que resulta en fallas en su personalidad que dificultan su funcionamiento social.

MARIHUANA

La marihuana se conoce en Puerto Rico con otros nombres tales como: "cigarrillo", "pito", "pitillo", "gallo", "pasto", entre otros.

El efecto inmediato de la marihuana es, por lo general, risa explosiva, enrojecimiento de los ojos, estimulación del hambre y en muchos casos distorsión visual y auditiva. Bajo los efectos de la marihuana, ocurre una pérdida en los niveles de concentración y la capacidad para recordar lo que uno ve y oye, afectándose así negativamente el aprendizaje. Estas capacidades van perdiéndose gradualmente a medida que se continúe con el uso de la marihuana, produciéndose una falta de motivación ante la vida. Esta falta de coordinación visual y auditiva hace peligroso el guiar un automóvil cuando se ha fumado marihuana.

REGLAMENTO SOBRE USO ILEGAL DE DROGAS Y ABUSO DE ALCOHOL

La marihuana puede convertir al individuo en paranoico(a) (monomaniaco), o sea, ideas de que alguien lo persigue; alucinaciones (ver cosas u oír voces que no existen); psicosis o pérdida de la memoria.

HEROÍNA

A la heroína no se le da ningún uso médico. Usarla es ilegal al igual que el resto de los narcóticos si no son recetados.

Los efectos suelen ser euforia, somnolencia, pesadez, pérdida del poder de concentración, disminución del apetito, de la sed y del deseo sexual.

El abuso de la heroína puede conducir a la muerte por medio de una sobredosis o por enfermedades causadas al compartir jeringuillas infectadas, tales como la hepatitis, tétano, Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), entre otras.

COCAÍNA

Raramente se utiliza con fines médicos. Se utiliza comúnmente aspirándola por la nariz, fumándola o inyectándola.

Hoy día, se sabe que la cocaína afecta el cerebro, específicamente las substancias neurotransmisoras, que es adictiva y que puede provocar la muerte por infarto cardíaco, convulsiones severas o sobre dosis.

En principio ocasiona euforia, bienestar, confianza, estado de alerta, etc., pero pasados estos efectos iniciales produce depresión (tristeza profunda), paranoia (ideas de persecución) y en algunos casos hostilidad y agresividad.

El uso de cocaína desarrolla dependencia psicológica, o sea, que la persona necesita la droga, produce aceleración de los latidos del corazón y eleva la presión sanguínea, lo que puede producir espasmos coronarios que, a su vez, pueden causar la muerte. Destruye el tejido nasal si su uso por vía nasal es continuo y el fumarla puede causar lesiones en los pulmones. La sobredosis puede causar parálisis respiratoria, convulsiones, ataque cardíaco y la muerte.

"CRACK"

El "crack" es una variante de la cocaína y se ha convertido en la más peligrosa de todas, ya que provoca adicción en muy poco tiempo. Se sabe que su uso, por la rapidez con que llega al cerebro, tiene un efecto alucinógeno mayor que cualquier otra droga conocida.

El individuo que la fuma siente sus efectos en unos segundos. Los cambios en su cerebro son mayores y de inmediato se siente lleno de euforia, la cual desaparece a los seis o siete minutos. Entonces es que aparecen los síntomas de hiperactividad, irritabilidad, violencia y efectos paranoicos.

REGLAMENTO SOBRE USO ILEGAL DE DROGAS Y ABUSO DE ALCOHOL

El "crack" afecta el sistema nervioso alterando sus funciones bioquímicas; al sistema respiratorio provocando dolor en los pulmones y bronquitis; contracción de los músculos y extremidades, dilatación de las pupilas y alteración de los latidos del corazón.

El delirio de persecución se apodera de los usuarios de "crack" de tal forma, que ven enemigos en todos los que le rodean, inclusive entre sus familiares. La sobredosis puede ser mortal.

SUSTANCIAS VOLÁTILES

Las sustancias volátiles, como su nombre indica, están contenidas en productos cuyos vapores penetrantes se disuelven en el aire.

Muchos de estos productos son de uso muy común en el hogar y en la industria, pero no por ello dejan de tener en su composición sustancias tóxicas. Los conocidos son: "thinner", cemento plástico y otros.

Al aspirar por la nariz cantidades concentradas de disolventes o aerosoles, puede producirse pérdida de control, comportamiento violento y pérdida del sentido. Podría ocurrir también muerte por insuficiencia cardíaca o muerte por asfixia al ser desplazado el oxígeno de los pulmones, si la inhalación se hace deliberadamente de una bolsa de papel con los vapores concentrados.

La inhalación de sustancias volátiles por largo tiempo puede producir daño permanente al sistema nervioso, así como el uso de ciertos inhalantes puede ocasionar daños al hígado, riñones, sangre y médula ósea.

TRANQUILIZANTES

Los más conocidos son: Valium, Equanil, Librium y Ativan. Es ilegal poseerlos si no son recetados porque causan tolerancia a la vez que dependencia física y psicológica.

Si cualquier sedante o tranquilizante es combinado con alcohol, resulta sumamente peligroso y al igual que una sobredosis puede producir fallo respiratorio, convulsiones, estado de coma y muerte. Por estas razones, los tranquilizantes sólo deben utilizarse bajo prescripción médica.

ANFETAMINAS

Las anfetaminas tienen la propiedad de acelerar el sistema nervioso y como efecto inmediato, tornan a la persona en actitud sumamente despierta, con una sensación de alerta, aumentando su facilidad de concentración y la producción de su trabajo.

Se administran por vía oral o intravenosa, causando el efecto de acelerar los latidos del corazón y de la presión arterial, pérdida del apetito y aumento de la actividad.

REGLAMENTO SOBRE USO ILEGAL DE DROGAS Y ABUSO DE ALCOHOL

Bajo el uso de anfetaminas, podrían ocurrir otros efectos tales como alucinaciones, pánico, tensión y excitación acompañados de confusión mental.

Al igual que otras drogas, el abuso de anfetaminas puede causar dependencia física y psicológica, problemas cardíacos, complicación con otras enfermedades y muerte por sobredosis.

La posesión o distribución sin prescripción médica de anfetaminas es ilegal. Solamente se pueden obtener con receta médica y para casos específicos.

OTROS NARCÓTICOS

Todos ellos derivan de la adormidera o flor de Opio. Algunos como la codeína, la morfina, la mepiridina y el opio tienen uso médico como calmantes del dolor. Se inyectan o se usan por vía bucal. Hay otros, como la Metadona, que se usa para sustituir la heroína en aquellos adictos que sufren dependencia a esa droga. Al ser incompatible con la heroína, puede dar oportunidad al usuario de ir disminuyendo las dosis hasta lograr prescindir de ella.

ALCOHOL

Resulta ser uno de los depresivos más comunes que por su acción tiende a crear tolerancia cuando se abusa, puede desarrollar dependencia física y psicológica que han de ser tratadas médicamente. El efecto inmediato del alcohol es la pérdida de inhibiciones, disminución de la coordinación y la intoxicación, la cual trae como consecuencia el malestar del día siguiente o "*hang over*". El abuso del alcohol ocasiona serios daños al hígado, corazón, páncreas y sistema gastrointestinal. Puede provocar deficiencia en el sistema inmunológico. También, puede producir daños emocionales y psicológicos, además de afectar seriamente las relaciones sociales y familiares.

CONCLUSIÓN

Ya hemos visto los efectos que producen las drogas más conocidas en las personas que usan y abusan de ellas. Sabemos que es ilegal y que, aunque muchas personas las usaron una vez y nunca más, otras muchas se iniciaron en la adicción pensando que sería "solamente una vez". Conocemos los peligros que entraña el comenzar a experimentar con diferentes tipos de drogas. Algunos creen que experimentar con sustancias volátiles o con marihuana no reviste ningún peligro porque podrán dejarlo en el momento que quieran, aunque esto sea un mito.

Tú tienes la decisión en tus manos. El saber decir NO a cualquier clase de droga, incluyendo el abuso del alcohol, es indicador de tu fortaleza. Sabes que el inicio de una vida madura, con un futuro lleno de esperanza y progreso es lo que te espera si te mantienes firme en tu decisión. La decisión de usar drogas equivale a decidir no estar en control del cuerpo y de la mente; no poder responder por lo que se dice o se hace. Por lo tanto, la decisión de usar drogas siempre será una decisión en contra de la propia persona y afectará en forma negativa su salud, sus estudios, su trabajo y su futuro.

REGLAMENTO SOBRE USO ILEGAL DE DROGAS Y ABUSO DE ALCOHOL

Ya conoces sobre las drogas y sus peligros. Te toca decidir lo que quieres hacer con la única vida que tienes.

"POR TU SALUD, POR TU FUTURO, DILE NO A LAS DROGAS"

REGLAMENTO SOBRE USO ILEGAL DE DROGAS Y ABUSO DE ALCOHOL

CENTROS DE AYUDA

<u>Área Metro:</u>	<u>Número de Contacto</u>
1. Al-ANON	(787) 786-1414
2. Alcohólicos Anónimos	(787) 704-1634
3. Alianza Para Un Puerto Rico Sin Drogas (alanzaprpsindrogas.com)	(787) 759-9489
4. Casa La Providencia	(787) 725-5358
5. Centro de Tratamiento Dependencia de Heroína	(844) 853-3553
6. Centro Renacer Inc.	(787) 720-0235 (787) 789-3322
7. Fundación Comunitaria de Puerto Rico	(787) 721-1037
8. Hospital de Psiquiatría de Centro Médico	(787) 758-2525 Ext. 1923
9. Hospital Pavía Hato Rey	(787) 641-2323
10. Hospital San Juan Capestrano	(787) 760-0222 (787) 625-2900
11. Hospital UPR de Carolina	(787) 757-1800
12. Iniciativa Comunitaria	(787) 250-8629
13. Narcóticos Anónimos	(787) 763-5919
14. Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) (1-800) 981-0023 Assmca.pr.gov	
<u>Recinto de Bayamón (aledaños):</u>	<u>Número de Contacto</u>
1. Casa Luz y Vida, Inc.	(787) 870-5099
2. Centro de Tratamiento de Adicciones (CTIAM)	(787) 787-4464
3. Complejo de Rehabilitación para Mujeres	(787) 488-1300
4. Narcóticos Anónimos/Grupo Familiar NAR-ANON	(787) 763-5919

REGLAMENTO SOBRE USO ILEGAL DE DROGAS Y ABUSO DE ALCOHOL

- | | |
|-----------------------------|----------------|
| 5. Hogar Crea Teresita | (787) 798-8856 |
| 6. Hogar Crea Vista Alegre | (787) 798-5350 |
| 7. Hogar Posada la Victoria | (787) 209-8453 |
| 8. Programa Nuevo Amanecer | (787) 798-3330 |
| 9. Puerto Rico Challenge | (787) 730-3330 |
| 10. TEEN Challenge | (787) 730-0940 |

Centro de Vega Baja: Número de Contacto

- | | |
|---|---------------------------------|
| 1. APS Clinics of Puerto Rico (Manatí) | (787) 641-9133 |
| 2. ASSMCA | (787) 877-4767 |
| 3. Centro Regional Prevención | (787) 763-7575
ext.5061-5062 |
| 4. Fundación UPENS | (787) 807-1067 |
| 5. Hogar Crea – Vega Baja | (787) 636-4363 |
| 6. Hogar Crea Adultos – Manatí | (787) 854-3743 |
| 7. Hogar Silo Misión Cristiano | (787) 858-7564 |
| 8. Línea Nacional de Ayuda de SAMHSA | (800) 662-4357 |
| 9. Línea PAS | (800) 981-0023 |
| 10. Misión Rescate Drug Abuse Treatment (Arecibo) | (787) 831-4015 |

Recinto de Ponce: Número de Contacto

- | | |
|---------------------------------------|----------------|
| 1. Centro de Servicios Especializados | (689) 227-9681 |
| ASSMCA Ponce | (787) 593-9284 |
| Carr. #14 Terrenos | |
| Hospital San Lucas | |
| Ponce, PR 00723 | |

REGLAMENTO SOBRE USO ILEGAL DE DROGAS Y ABUSO DE ALCOHOL

<u>Recinto de Orlando, FL.</u>	<u>Número de Contacto</u>
1. ASPIRE Health Partners 45 W Amelia St. Orlando, FL. 32801	(407) 875-3700
2. Hogar Crea International of Florida 3030 Eunice Ave. Orlando, FL. 32808	(407) 240-6464
3. House of Freedom Drug Rehab Center 2311 N Orange Blossom Trail, Kissimmee, FL 34744, EE. UU.	(407) 957-9077
4. New Season Treatment Center 1002 North Semoran Boulevard Orlando, FL. 32807	(407) 275-8939
5. Orlando Recovery Center 6000 Lake Ellenor Dr. Orlando, FL. 32809	(407) 680-1226
6. WhiteSands Alcohol & Drug Rehab Orlando 56 E Pine St. Orlando, FL. 32801	(407) 255-2351